

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210003100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese prueba de haberse comunicado la cesión del contrato a los arrendatarios, así como de haberseles informado la manera en que los mismos debían efectuar el pago de los cánones de arrendamiento al cesionario.

2. Aclárese la pretensión “1.”, en el sentido de exponer porque se pretende el cobro ejecutivo del canon del mes de agosto de 2018, pues dicho canon debió ser pagado por la inmobiliaria cedente, teniendo en cuenta la fecha en que se suscribió el contrato de cesión.

3. Alléguese en original el Contrato de arrendamiento suscrito el 06 de marzo de 2018 y su correspondiente cesión, así como la documental solicitada a numeral 1 de este proveído, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado en original a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 18 de hoy 11 JUN 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA.